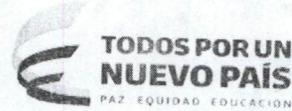




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500367841**



Señor
Representante Legal
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ
LTDA**
CARRERA 10 N 21-20
YOPAL - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14898 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1980

1980

COOPERATIVA MULTITRABAJO DE TRABAJADORES EN EJERCICIO

COOPERATIVA MULTITRABAJO DE TRABAJADORES EN EJERCICIO
CARRERA 20
BOGOTÁ

1980

Este es un documento y tiene por objeto el dar a conocer los datos de la cooperativa y sus actividades, así como el funcionamiento de la misma y el estado de sus cuentas. Este documento es de carácter informativo y no tiene valor legal alguno. Toda información adicional puede obtenerse en el Centro de Información Administrativa de la cooperativa.

1980

DIANA CAROLINA MENDOZA B. / COORDINADORA CENTRO INFORMACIONES

1980

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14898 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73257 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803403E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73257 del 15 de diciembre de 2016 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que el tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o: Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecieron las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecieron las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73257 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016810343802403E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic> 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2947 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1989 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confcoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	23 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	23 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73257 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803403E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6, presuntamente no estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Pueros y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 de 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo . Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73257 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830-48303403E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No. 3693 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplen las órdenes emitidas y no remiten la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAAT-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73257 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348303403E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6.

y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73257 del 15 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73257 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 20168303-38004-03E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ LTDA, NIT. 844000827-6, ubicado en YOPAL / CASANARE, en la CARRERA 10 NO. 21 - 20, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

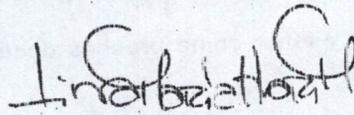
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14898

28 ABR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO COOMULTEQ LTDA, TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA CREACION DE UNA EMPRESA COOPERATIVA, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, QUE CONTRIBUYA AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO, CULTURAL Y ECOLOGICO DE SUS ASOCIADOS, AL DESARROLLO DE OBRAS DE SERVICIO COMUNITARIO FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD, LA AYUDA MUTUA ACTUANDO COMO BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO MEDIANTE LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS Y METODOS DEL COOPERATIVISMO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. ACTIVIDADES Y SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y EL DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO COOMULTEQ LTDA, EJERCERA SU ACTIVIDAD COMO COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCIONES Y REGLAMENTOS DEBIDAMENTE APROBADOS, ESTANDO AUTORIZADA PARA ADELANTAR EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES OPERACIONES: 1. OTORGAR CREDITOS 2. NEGOCIAR TITULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. 3. CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO. 4. COMPRAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN. 5. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS. 6. EMITIR BONOS. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, EDUCACION, CAPACITACION Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICION DE LA LEY COOPERATIVA PUEDEN DESARROLLAR, DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. 8. LAS QUE AUTORIZA EL GOBIERNO NACIONAL PARAGRAFO 1. COOMULTEQ LTDA PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES COMPLEMENTARIAS QUE TIENDAN A CUMPLIR EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRESTANDO O CONTRATANDO SERVICIOS DE SOLIDARIDAD Y EDUCACION COOPERATIVA. PARAGRAFO 2. LA COOPERATIVA PUEDE ESTABLECER Y ORGANIZAR LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE LE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. SI ALGUNOS SERVICIOS NO PUEDE PRESTARLOS DIRECTAMENTE, ESTOS SERAN PRESTADOS MEDIANTE CONVENIOS CON ENTIDADES DEL MISMO SECTOR O ACTIVIDAD. SECCIONES: PARA ATENDER ADECUADAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO, LOS SERVICIOS SE PRESTARAN POR MEDIO DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A) SECCION DE CAPACITACION A LAS COMUNIDADES: TENDRA ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1) CAPACITAR TECNICA Y EMPRESARIALMENTE A GRUPOS COMUNITARIOS PARA QUE PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA REGION, CON EL OBJETO DE CONSEGUIR EL MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE VIDA. 2) MOTIVAR Y CONCIENCIAR A LAS COMUNIDADES DE LA REGION, PARA QUE TRABAJEN EN GRUPOS DE BENEFICIO COMUN, SERVIR LA ENTIDAD COOPERATIVA COMO INSTRUMENTO PARA PROPORCIONARLE TRABAJO A LOS DESEMPELEADOS DE LA REGION. B) SECCION DE MANTENIMIENTO PRODUCTIVO TENDRA POR OBJETIVOS ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: 1) CONTRATAR CON LAS ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y LAS MULTINACIONALES, MANTENIMIENTO PRODUCTIVO, A TODO LO RELACIONADO CON GEOLOGIA, ZOOTECNIA, ARQUITECTURA, AGRONOMIA, EXPLOTACION DE RECURSOS RENOVABLES Y RECICLAJE. 2) CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, TODO LO RELACIONADO CON OBRAS CIVILES, METALMECANICA, ELECTRICIDAD, GEOLOGIA, MINERIA, GEOTECNIA, ELECTRONICA E INSTRUMENTACION Y CONTROL DE PROCESOS, MONTAJE, ADMINISTRACION E INVESTIGACION A OBRAS DE ENERGIA Y SU EXPLOTACION. LA COOPERATIVA PODRA CONTRATAR A SUS ASOCIADOS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIAL, QUIENES RECIBIRÁN SU REMUNERACIÓN Y PRESTACIONES SOCIALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO CON EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y PARA SU VINCULACIÓN SE REQUIERA EL CONCEPTO FAVORABLE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C) SECCIÓN DE TRANSPORTE: TENDRÁ POR OBJETIVOS: 1) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y EN TODAS LAS MODALIDADES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES A LAS ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y COMPAÑIAS MULTINACIONALES Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. 2) BUSCAR LA COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE LA REGIÓN PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. D) SECCIÓN DE CONSUMO: TENDRÁ POR OBJETIVOS: 1) SUMINISTRAR DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS, MUEBLES, ENSERES Y ELECTRODOMÉSTICOS QUE REQUIERAN PARA EL HOGAR Y LOS QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS. 2) SUMINISTRAR VIVERES, GRANOS Y ABARROTES, ELEMENTOS DE TOCADOR, MATERIAL DIDÁCTICO, COMESTIBLES Y EN GENERAL TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE CONTEMPLAN LA ACTIVIDAD DEL CONSUMO. 3) SUMINISTRAR TODA CLASE DE MATERIAL Y PERSONAL PARA OBRAS CIVILES, GEOTECNIA Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES AFINES Y CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL ANTERIORS QUE REQUIERAN LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DEMÁS ENTIDADES. PARÁGRAFO: PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PUEDEN ESTABLECER ALMACENES, TIENDAS COMUNITARIAS, TALLERES, DEPÓSITOS, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, ETC. CELEBRAR CONTRATOS Y/ O CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES YA SEAN ESTATALES O NO COOPERATIVAS PROCURANDO SER REGULADOR DE PRECIOS. E) SECCIÓN DE CRÉDITO: TENDRÁ POR OBJETO: 1) HACER PRESTAMOS CON GARANTÍA PERSONAL Y/ O REAL A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, RESPALDADO CON LAS APORTACIONES A CAPITAL, HIPOTECAS, PRENDA O EN OTRAS GARANTÍAS REALES DEBIDAMENTE ACEPTADAS. 2) SERVIR DE INTERMEDIARIO DE LOS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES CREDITICIAS CON PRELACIÓN DE LAS DEL SECTOR DE ECONOMÍA SOLIDARIA. 3) ADQUIRIR RECURSOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DEL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. F) SECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO: 1) ORGANIZAR PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA, HOSPITALARIA Y FÚNEBRE. 2) CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O PERSONAL PARA ASOCIADOS Y FAMILIARES. 3) FOMENTAR Y PROMOVER LA RECREACIÓN DIRIGIDA EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS, FAMILIARES Y COMUNIDAD EN GENERAL. 4) TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE GENEREN UNA FORMA DE VIVIR EN PRO DEL BIENESTAR SOCIAL. G) SECCIÓN DE VIVIENDA: 1) PROPICIAR LA RECREACIÓN DE FONDOS Y ESTABLECER PROGRAMAS PARA LA SOLUCION DE VIVIENDA A SUS ASOCIADOS. 2) EJECUTAR PLANES DE VIVIENDA AL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ECONOMICA DE LA COOPERATIVA. 3) ESTIMULAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANES DE HABITACIÓN PARA SERVICIO DE LOS ASOCIADOS. 4) ADQUIRIR TERRENOS O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS. PARÁGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECERÁ MEDIANTE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNO DE LAS SECCIONES INDICANDO LOS PARÁMETROS ESPECIALES QUE DEBAN SEGUIRSE PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

ESTA INSCRIPCION NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINITRACION

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SIERRA BCFORQUEZ MARIA EUSELITA C.C. 00047430957
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000606
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/02/19
NUMERO DEL DOCUMENTO : 162
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/10
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION

RUIZ MOLINA JHON GAMER C.C. 00091001806
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000606
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/02/19
NUMERO DEL DOCUMENTO : 162
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/10
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ANAYA MANRIQUE ELUARDO C.C. 00088187493
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000606
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/02/19
NUMERO DEL DOCUMENTO : 162
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/10
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION

RINCON PEREZ JAIFO ALONSO C.C. 00079495498
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000606
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/02/19
NUMERO DEL DOCUMENTO : 162
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/10
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION

MONTERO OSPINO JORGE ELIECER C.C. 00005714337
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000606
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/02/19
NUMERO DEL DOCUMENTO : 162
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/10
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

MALDONADO VILLAMIZAR OMAR ALFONSO C.C. 00091273798
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000606
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/02/19
NUMERO DEL DOCUMENTO : 162
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/10
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAMPOS CUERVO VICTOR MANUEL C.C. 00074752876
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000606
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/02/19
NUMERO DEL DOCUMENTO : 162
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/10
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

REYES ESPINOSA JOSE ANIBAL C.C. 00091481481
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000606
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/02/19
NUMERO DEL DOCUMENTO : 162
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/10
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

BARAJAS LARROTA CARLOS C.C. 00074861795
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000606
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/02/19
NUMERO DEL DOCUMENTO : 162
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/10
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

TORRES BERNAL FREDY ALBEIRO C.C. 01118538272
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000606
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2016/02/19
NUMERO DEL DOCUMENTO : 162
FECHA DE INSCRIPCION : 2016/06/10

CERTIFICA :



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): RODRIGUEZ ORDUZ NIXON ELY

C.C. 00074858778

GERENTE

LIBRO: III ESADI, INSCRIPCION000000617

DOCUMENTO: ACTA, FECHA: 2016/06/07

NUMERO DEL DOCUMENTO: 211

FECHA DE INSC2016/07/23

SUPLENTE(ES): LEGUIZAMON BOLIVAR EMILIO YOVANI

C.C. 00007333552

SUPLENTE DEL GERENTE

LIBRO: III ESADI, INSCRIPCION000000617

DOCUMENTO: ACTA, FECHA: 2016/06/07

NUMERO DEL DOCUMENTO: 211

FECHA DE INSC2016/07/23

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) ORGANIZAR Y DIRIGIR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. B) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS, CONFORME CON EL PRESUPUESTO, LOS REGLAMENTOS Y CON SUJECCION A LA LEY LABORAL. C) FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. D) PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROYECTOS PARA REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS. E) SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CUANDO FUERE EL CASO. F) MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIFECTIVOS, LOS ASOCIADOS Y TERCEROS. G) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES DEL GIRO ORDINA RIO DE LA COOPERATIVA. H) TRAMITAR Y EJERCER AUTORIZACIONES ESPECIALES E INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y TRAMITAR SU APROBACION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J) ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS. K) INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS EN PREPARACION DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS Y SE ENVIEN LOS DOCUMENTOS OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INFORMACION REQUERIDA EN ESTE CAMPO. L) RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CELEBRAR LOS DEMAS CONTRATOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. M) RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA Y LOS DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL DEL ESTADO LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. N) PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES PARA ESTUDIO Y DECISION DEL CONSEJO. O) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESOS DE MANDATOS PODERES ESPECIALES. P) CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA CINCUENTA (50) VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE. Q) GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA DENTRO DE LA ORBITA DE SUS ATRIBUCIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES. R) PRESENTAR INFORMES PERIODICOS DE SITUACION Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA:

** ORGANISMO DE FISCALIZACION **

NOMBRE

REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AVILA DAZA GERSON MARIO C.C. 00091246605
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00012307
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/01/31
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000159
FECHA DE INSCRIPCION : 2014/04/28
NUM TARJETA PROF. : 39360-T

CERTIFICA :

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. C. LAS DONACIONES O AUXILIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL. D. LAS REVALIZACIONES Y SUPERAVIT PATRIMONIALES. TODAS AQUELLAS PARTIDAS QUE REPRESENTEN INCREMENTO PATRIMONIAL.

ORGANOS DE ADMINISTRACION: . a. ASAMBLEA GENERAL b. CONSEJO DE ADMINISTRACION c. GERENTE GENERAL .

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 N 21-20
TELEFONO NOT. JUDICIAL 1: 6345054
TELEFONO NOT. JUDICIAL 3: 3105816838
MUNICIPIO : YOPAL

E-MAIL COMERCIAL: comulteqltda@hotmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: comulteqltda@hotmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIQUENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

HAJUN EMPRESA

IDENTIFICACION	840008276
NOMBRE EMPRESA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO LTDA - COOAMLITEO LTDA
DEPARTAMENTO MUNICIPIO	Cesarate - YOPAL
ODIFICACION	CARRERA 22 No. 11-46 CENTRO
TELÉFONO	3143999371
EMAIL	cooamliteo@yopalnari.com
WEBSITIO	NILSON RODRIGUEZORDUZ
SEMPREMANEJADORA	nilsonr@minitramporte.gov.co

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requieren realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicaran el siguiente correo electrónico: smpremaneja@minitramporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

SECTOR ECONOMICO	TRANSPORTE
ACTIVIDAD ECONOMICA	CC TRANSPORTE DE CARGA
MODALIDAD	ESTIADO
ESTADO	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500367841



20175500367841

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO - COOMULTEQ
LTDA ✓
CARRERA 10 N 21-20 ✓
YOPAL - CASANARE ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14898 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

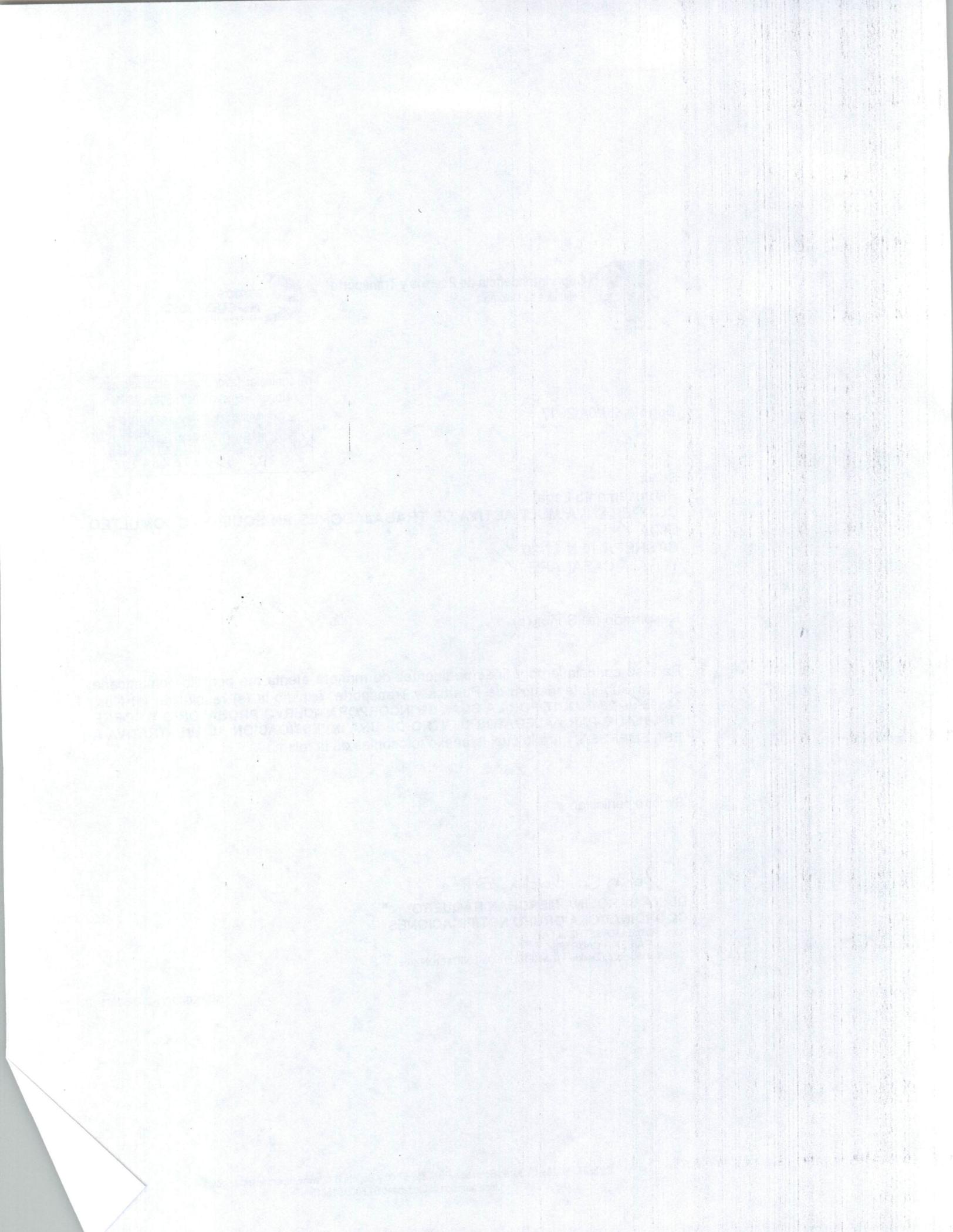
Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH JULIA
Revisó: FAISSA RICAURTE ✓
C:\Users\elipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Devoluciones

Observaciones: *Desconocido*

Centro de Distribución: *Yopal*

C.C. 74.857.521

Nombre del distribuidor: *Robert Narany*

Fecha 1: **09 MAY 2017**

Fecha 2: **09 MAY 2017**

DIAS: **09** AÑO: **2017** MES: **05**

Motivos de Devolución:

Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>
No Existe Numero	<input type="checkbox"/>
No Reclamado	<input type="checkbox"/>
No Contactado	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada	<input type="checkbox"/>

Apertado Clausurado

472
Servicios Postales
NICOLAS S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCION: Calle 37 No. 28B-2
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.
Código Postal: 111311
Envío: RN7522167490

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA
TRABAJADORES EN EQUIPO
Dirección: CARRERA 10 N 21-20
Ciudad: YOPAL
Departamento: CASANARE
Código Postal: 850001
Fecha Pre-Admisión: 04/05/2017 15:29:14

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO -
COOMULTEQ LTDA
CARRERA 10 N 21-20
YOPAL - CASANARE

